

MECANISMO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL
MERCADO POR PARTE DE LOS BANCOS COMERCIALES Y DE CAMBIO
Y VENTA DE LAS MISMAS AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRIMERA RESOLUCION DEL 17 DE JUNIO DE 1987

F
RD
0610

I) De la Compra de Divisas

- 1) Los bancos comerciales y bancos de cambio establecidos en el país sólo podrán comprar divisas, pero no podrán venderlas sino al Banco Central, a la tasa unificada establecida por esta institución, conforme a lo dispuesto por la Junta Monetaria, mediante su Segunda Resolución de fecha 19 de junio de 1987.
- 2) Los bancos comerciales y los bancos de cambio, autorizados a operar en el mercado de divisas, deberán adquirir del público las mismas a una tasa no mayor que la tasa unificada de compra publicada por el Banco Central, la cual será revisada semanalmente. El Banco Central a su vez adquirirá las divisas de dichas instituciones, pagando una comisión inicial de cinco (5) puntos sobre la indicada tasa de compra, durante la primera semana de vigencia de la Resolución, para estimular la rápida entrega de los valores en dólares al Banco Central.

PARRAFO: En virtud de la Segunda Resolución de fecha 25 de junio de 1987, esta comisión quedó suprimida a partir del 29 de junio de 1987.

- 3) Cada operación de compra de divisas que realicen los bancos comerciales y los bancos de cambio, deberá estar debidamente amparada por el recibo correspondiente, especificando en cada caso el monto de las divisas compradas, la tasa de compra, el monto de los pesos pagados por la operación y la fecha en que se realizó la misma. Los recibos deberán tener numeración impresa en orden consecutivo y tendrán que ser elaborados por lo menos en un original y tres copias, una de las cuales será entregada al cliente, otra se quedará en el banco comercial o de cambio, una tercera será anexada al formulario de reporte diario al Banco Central y el original acompañando al formulario B-4 de canje de divisas. Asimismo, dichas entidades tendrán que llevar registros diarios de sus operaciones de compra, a través del formulario "Resumen Mensual de las Operaciones Diarias", suministrado por el Banco Central, prenumerado en forma consecutiva.

II) De la Venta de Divisas al Banco Central

- 1) Los bancos comerciales deberán canjear al Banco Central las divisas captadas utilizando el formulario B-4 "Compra de Divisas al Público", indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Nombre del banco comercial que entrega las divisas
- b) Nombre de la razón social: banco comercial o de cambio que ha canjeado las divisas
- c) Monto en divisas captado y su equivalencia en RD\$
- d) Tasa de compra del día
- e) Numeración de los recibos de compra que soportan el formulario B-4

En el caso de los bancos de cambio, las divisas compradas en efectivo serán entregadas al Banco Central a través del Banco de Reservas o cualquier otro banco comercial local. Cuando las divisas sean captadas en el exterior, éstas podrán ser depositadas en una cuenta de cualquier corresponsal en el exterior del Banco de Reservas u otro banco comercial local.

Las divisas captadas por los bancos de cambio mediante efectos (cheques, money orders, travelers checks u otros documentos similares) serán canjeadas en el Banco Central a través del Banco de Reservas o cualquier otro banco comercial, institución ésta que gestionará el cobro de los referidos efectos y entregará al Banco Central un cheque en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), a su favor por la totalidad de los efectos recibidos.

El endoso de estos instrumentos deberá contener la fecha en que el banco comercial o de cambio adquiriera las divisas del público.

Tanto en los casos de divisas entregadas en efectivo como en efectos al cobro, los bancos comerciales podrán entregar inmediatamente los pesos (RD\$) equivalentes a los bancos de cambio. Estos pesos (RD\$) no serán deducibles en la determinación de la posición de efectivo del encaje legal de los bancos comerciales.

- 2) El Banco Central al recibir las divisas captadas por los bancos comerciales y los bancos de cambio, les entregará pesos (RD\$) a la tasa unificada de compra establecida por esta institución, conforme a lo dispuesto por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 19 de junio de 1987.
- 3) El Departamento de Cambio Extranjero, al recibir diariamente los reportes de las compras de las divisas de los bancos comerciales y de cambio, a través del formulario B-4, remitirá al Departamento de Contabilidad de esta institución la hoja de canje para que acredite a los bancos comerciales en su cuenta regular los pesos (RD\$) de las operaciones en divisas realizadas, así como la comisión de 1/8 del 1% que corresponde al banco comercial del valor equivalente en pesos (RD\$) de las transacciones en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de los bancos de cambio.

- 4) Las existencias en divisas que posean los bancos de cambio tanto en el país como en el exterior, a la fecha de publicación de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de junio de 1987, deberán ser vendidas al Banco Central a la tasa unificada establecida por esta institución. Dichas existencias podrán ser comprobadas por la Contraloría del Banco Central y/o la Superintendencia de Bancos.
- 5) Hasta el 31 de octubre de 1987, el Banco Central sólo recibirá depósitos para las cuentas especiales en dólares cuyos cuentahabientes tengan compromisos contraídos con anterioridad al 22 de junio de 1987 y sus balances no sean suficientes para cubrirlos.

El banco comercial deberá aportar al Banco Central las evidencias necesarias de los compromisos a que se alude en el párrafo anterior, mediante documentos fehacientes que deberán ser entregados al Departamento de Cambio Extranjero para su verificación.

Las cuentas cuyos saldos no estén comprometidos deberán ser vendidos al Banco Central a la tasa unificada de compra vigente en el momento de la venta, conforme a las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de junio de 1987.

Para estos fines, el banco comercial completará un formulario B-4 por el importe de la venta.

III) Generalidades

- 1) Los bancos comerciales y de cambio deberán llevar registros de sus operaciones en divisas, en un libro cuyas páginas contengan numeración consecutiva.
- 2) Asimismo, dichas instituciones tienen que remitir al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central una relación mensual, detallando las operaciones diarias del mes de que se trate, a la cual deberán anexar copia de los formularios B-4, de las divisas canjeadas durante el mes al Banco Central.
- 3) Los bancos de cambio suministrarán, además, al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, los Estados Financieros mensuales, así como los balances analíticos de cuentas, tal como lo estableció la Junta Monetaria en el Ordinal 7) de su Primera Resolución de fecha 12 de marzo de 1987.
- 4) Las divisas compradas por los bancos de cambio durante un día cualquiera, deberán ser depositadas en el Banco de Reservas u otro banco comercial durante las primeras horas del día laborable siguiente.

5) De la misma manera, el Banco de Reservas o los otros bancos comerciales entregarán al Banco Central las divisas compradas al público, así como las divisas canjeadas por los bancos de cambio.

Santo Domingo, D.N.
29 de junio de 1987

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE VENTAS
DE DIVISAS EN VIRTUD DE LA PRIMERA RESOLUCION ADOPTADA POR LA
JUNTA MONETARIA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 1987 Y DEL DECRETO
NO.328 DEL PODER EJECUTIVO DEL 19 DE JUNIO DE 1987

La Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 17 de junio de 1987, dispuso que el Banco Central a través del Departamento de Cambio Extranjero autorice la venta de divisas por conducto de la banca comercial para cubrir importaciones de bienes y servicios debidamente documentados, así como para cubrir cualesquiera otros gastos y propósitos lícitos, en la medida en que se lo permitan sus disponibilidades, conforme a lo establecido en la Ley No.251, de fecha 11 de mayo de 1964, el Reglamento dictado para su aplicación y las Resoluciones adoptadas por la Junta Monetaria. Asimismo, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto No.328, del 19 de junio de 1987, que establece que las Autoridades aduaneras sólo liquidarán y despacharán las mercancías que hayan sido adquiridas con divisas procedentes del Sistema Cambiario Nacional, según certificación expedida por el Banco Central o el Poder Ejecutivo, con las excepciones que señala el mismo. En vista de las disposiciones anteriores, el Banco Central ha elaborado el instructivo siguiente:

1. Tramitación General para el Retiro de la Mercancía de Aduanas:

- a) Con la finalidad de que los importadores puedan iniciar sin demora la tramitación correspondiente para el retiro de sus mercancías ante las aduanas del país, los bancos comerciales podrán entregar los originales de la documentación de embarque a los importadores, siempre que consideren que han cumplido con los términos y condiciones del instrumento de pago utilizado, a fin de que no sea penalizado con recargo por tardía declaración de conformidad con la ley.No.3489 para el régimen de las Aduanas.
- b) Para mercancías y artículos depositados en aduanas o que se encuentren en tránsito a la fecha del Decreto No.328 y aquellos objetos que constituyan el equipaje ordinario de los viajeros o ajuar de quienes vengán a residir a la República Dominicana, no requerirán de la certificación del Banco Central para su retiro.
- c) Para mercancías embarcadas después del 22 de junio de 1987, las aduanas del país requerirán de los importadores la Certificación correspondiente para su retiro. Para obtener la Certificación del Banco Central los importadores deberán haber conseguido previamente la constancia del compromiso asumido por el Banco Central para la entrega de las divisas conforme las disponibilidades y prioridades.

2. Tramitación a seguir:

a) En las circunstancias de que el embarque se efectúe después del 22 de junio de 1987 y el importador haya pagado totalmente en el exterior a los suplidores, el Banco Central para emitir la certificación correspondiente debe previamente recibir del importador, a través de su banco comercial, la solicitud mediante carta anexando:

- Conocimiento de embarque
- Factura comercial
- Factura consular
- Documento fehaciente del pago realizado a su suplidor

Además, si el Banco Central hubiera autorizado el pago mediante formulario amarillo TU-ML, debe anexar el original aprobado del referido formulario.

Para este caso, el Banco Central, previo estudio y examen de dichos documentos, aprobará la certificación mediante carta numerada en la cual se indicará:

- Banco comercial que tramita la solicitud
- Número de la Carta de Crédito y/o Cobranza
- Importador solicitante
- Monto en dólares (US\$) pagado por el Banco Central

Dicha carta será enviada al banco comercial a través del cual se originó la solicitud para que éste la entregue al importador a fin de que haga uso de la misma en el retiro de su mercancía.

b) En el caso de las mercancías embarcadas antes del 22 de junio de 1987, retiradas de aduanas y no pagadas a los suplidores del exterior, el importador, al momento de realizar el pago, deberá remitir a través de su banco comercial, al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, la solicitud correspondiente, utilizando el formulario de Giros y Transferencias B-2-TU-BC, anexando:

- Conocimiento de embarque
- Factura consular
- Factura comercial
- Manifiesto y recibo de pago de los derechos e impuestos de aduana
- Formulario amarillo TU-ML, en el supuesto caso de que el pago hubiese sido previamente autorizado por el Banco Central

El Departamento de Cambio Extranjero, previo estudio y examen de los documentos que amparan dicha importación, remitirá el original de la solicitud al Departamento de Contabilidad para que proceda al pago en dólares (US\$) al banco comercial del importador y debitará en la cuenta regular del referido banco comercial los pesos (RD\$) que correspondan, calculados a la tasa unificada de venta del día que el Banco Central este procediendo a realizar la operación.

c) Para mercancías que sean embarcadas con posterioridad al 22 de junio de 1987 y cuyos pagos se hayan realizado parcialmente, se deberá formalizar la correspondiente solicitud de divisas a través de un banco comercial, mediante el formulario de carta de crédito o cobranza según se aplique, anexando:

- Factura pro-forma o documento que sirvió de base para el pago en el exterior

- Comprobante de pago en el exterior al suplidor

d) Para el retiro de aduanas de mercancías importadas bajo el Régimen de Internación Temporal, por empresas acogidas a la Ley No.69 de fecha 19 de noviembre de 1979, los importadores deben realizar su solicitud a través de los bancos comerciales, los cuales enviarán una carta al Banco Central anexando:

- Conocimiento de embarque

- Factura consular

- Certificación de la Dirección General de Aduanas y Puertos sobre la autorización de la importación temporal

El Banco Central, previo estudio y examen de dichos documentos, aprobará la Certificación mediante carta numerada y sellada, la cual será entregada por el Banco Central al importador solicitante para que proceda al retiro de su mercancía de aduana.

e) Los casos no contemplados anteriormente deberán ser sometidos al Banco Central para su estudio y consideración, por vía de la banca comercial.

3.- Requisitos de aprobación de pagos de divisas del Banco Central para realizar importación de mercancía:

El importador, a través de su banco comercial, remitirá al Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central la solicitud del pago de bienes y servicios, a la vez que para el retiro de la mercancía de las aduanas del país.

Dichas solicitudes se realizarán mediante el formulario que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se trata de una solicitud a través de cartas de crédito, se utilizará el formulario B-1-TU-BC.
- b) Si se trata de una solicitud para la previa aprobación de importación por cobranza (crédito de suplidores) se utilizará el formulario B-3-BC-DC#E (rosado).
- c) Si se trata de una solicitud de pago por cobranzas (crédito suplidor) se debe utilizar el formulario B-2-TU-BC, anexando el original B-3-BC-DCE.
- d) Cuando se trate de una solicitud para el pago de divisas por servicios se debe utilizar:
 - i) Para servicios en general el formularios de giros y transferencias B-2-TU-BC
 - ii) Para amortización de préstamos y/o pagos de intereses, usar el formulario de Giros y Transferencias B-2-A.

En caso que el importador hubiera solicitado la aprobación de la importación y/o el pago de divisas a través del formulario amarillo TU-ML (mercado libre) debe realizar una nueva solicitud utilizando el formulario que corresponda en cada caso.

4. Procedimientos:

Para Cartas de Crédito

- a) El banco comercial presentará su solicitud en formulario B-1TU-BC anexando:
 - 1) Factura Pro-Forma
 - 2) El Departamento de Cambio Extranjero devolverá al banco comercial el original y copia de la solicitud debidamente aprobada.
- b) El Departamento de Contabilidad entregará al banco comercial los dólares (US\$) y cargará a su cuenta regular los pesos (RD\$) que correspondan, calculados en base a la tasa unificada de venta del día de la operación.
- c) El banco comercial, al realizar la apertura de la carta de crédito, remitirá al Banco Central el original de la solicitud y copia de la apertura.
- d) Para la certificación de aduanas el importador debe realizar la solicitud a través de un banco comercial, el cual enviará una carta al Banco Central, anexando:
 - Copia del formulario de solicitud aprobado
 - Conocimiento de embarque

- Factura comercial
 - Factura consular
- e) El Banco Central, previo estudio y examen de dichos documentos, aprobará la certificación mediante carta numerada en la cual se indicará:
- Banco comercial que tramita la solicitud
 - Número de la carta de crédito
 - Importador solicitante
 - Monto en dólares pagado por el Banco Central

La referida comunicación se entregará a través del banco comercial para que se proceda a retirar la mercancía.

Para embarques parciales, en cada ocasión el importador debe solicitar al Banco Central la certificación correspondiente.

Para Cobranzas y/o Crédito Directo de Proveedores:

El importador, a través de su banco comercial, presentará al Banco Central la solicitud de asignación de divisas mediante el formulario BC-DCE-B3 anexando telex o factura pro-forma que describa la mercancía, cantidad y valor de la misma. El Banco Central, previo estudio y examen del documento, indicará en el formulario de solicitud con sello gomígrafo "El Banco Central no tiene objeción para su importación, esto no implica necesariamente obligación de cambio ni expedición de la certificación de retiro de mercancía de aduana".

Para el retiro de la mercancía de aduana, el importador remitirá, a través de su banco comercial, la solicitud correspondiente mediante comunicación escrita, anexando:

- Formulario B3-BC-DCE
- Conocimiento de embarque
- Factura comercial
- Factura consular

El Banco Central, previo estudio y examen de los documentos, decidirá en cada caso, si procede el pago con divisas del sistema cambiario nacional al igual que el otorgamiento de la certificación de retiro de la mercancía de aduana.

La certificación que expida el Banco Central para el retiro de las mercancías de aduanas se hará mediante carta numerada y sellada la cual indicará:

- Banco comercial que tramitó la solicitud
- Número de la cobranza
- Importador solicitante
- Monto en dólares (US\$) pagado por el Banco Central

La referida certificación se le entregará al importador a través del banco comercial solicitante, a fin de que proceda al retiro de la mercancía de aduana.

Para embarques parciales, en cada ocasión el importador debe solicitar al Banco Central la certificación correspondiente.

Al solicitar el pago de las divisas, el importador enviará al Banco Central, a través de su banco comercial, la solicitud correspondiente, utilizando el formulario B2-TU-BC y anexando copia aprobada del formulario B3-BC-DCE.

El Departamento de Contabilidad entregará al banco comercial los dólares (US\$) y cargará a su cuenta regular los pesos (RD\$) que correspondan, calculados en base a la tasa unificada de venta del día de la operación.

PARRAFO: En caso de mercancías embarcadas antes del 22 de junio de 1987 y que los importadores posean sus dólares para su pago, los mismos podrán ser vendidos al Banco Central a través de la banca comercial, comprometiéndose el Banco Central a expedir la certificación correspondiente para el retiro de la mercancía y la asignación de las divisas.

Para las solicitudes a través de Giros y Transferencias:

El importador y/o usuario de divisas presentará a través de su banco comercial, en todo caso, el formulario B2-TU-BC:

Gastos de Viajes:

- 1) El banco comercial podrá vender divisas para estos fines hasta la suma de US\$1,000.00 por persona al año, por una sola vez.
- 2) El solicitante deberá presentar el pasaporte y pasaje original al banco comercial. En la contraportada posterior del pasaporte se debe poner un sello con la indicación del nombre del banco, monto vendido y la fecha de venta.
- 3) El banco comercial venderá los dólares directamente a los viajeros y luego enviará la evidencia al Banco Central para lo cual utilizará el formulario B2-TU-BC, acompañado de una relación de las ventas realizadas y fotocopia de los pasajes correspondientes.

Cuando el banco comercial no tenga dólares disponibles para su venta debe remitir al solicitante a otro banco comercial debido

a que el Banco Central no puede realizar operaciones directamente con el público.

Asimismo, el banco comercial puede descontar la venta del día para gastos de viaje del monto de las divisas a entregar al Banco Central o solicitar el correspondiente reembolso.

Gastos Médicos:

Los interesados deberán hacer sus solicitudes de divisas al Banco Central, a través de los bancos comerciales, mediante giros y transferencias o cartas de crédito, dependiendo de la emergencia del caso.

Para gastos médicos de hasta US\$5,000.00 podrán utilizar giros y transferencias, para lo cual deberán una carta original del médico que hace el diagnóstico y remite al paciente al exterior, con la obligación de aportar con posterioridad las evidencias del gasto incurrido.

Para gastos médicos mayores de US\$5,000.00, hasta US\$10,000.00, podrán hacer la solicitud mediante carta de crédito, anexando carta original del médico que hace el diagnóstico y remite el paciente al exterior.

Gastos de Estudios:

El interesado deberá hacer su solicitud de divisas a este Banco Central a través de los bancos comerciales, mediante giros y transferencias, para lo cual deberán anexar:

- 1) Original de la certificación de grado completado o título en el país.
- 2) Original de la inscripción y certificación detallada de los gastos de matriculación y manutención emitida por la universidad o centro de estudios en el exterior.

El otorgamiento de divisas estará limitado a post-grados y carreras de interés para el país, que no se impartan en República Dominicana.

Pago de Tarjetas de Crédito:

El Banco Central no otorgará divisas por este concepto.

Préstamos Internacionales:

El interesado realizará la solicitud de divisas a través del banco comercial mediante formulario B-2-A, anexando los siguientes documentos:

- a) Autorización del Banco Central del préstamo en moneda extranjera.

b) Nota de débito de la entidad prestataria.

El Banco Central asignará las divisas de acuerdo a sus disponibilidades.

Solicitud de autorización de remesa de regalías:

Toda solicitud de autorización de divisas por concepto de regalía deberá ser tramitada por el interesado a través de la banca comercial al Banco Central, llenando el formulario B2-TU-BC.

Este deberá venir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Relación de ventas.
- b) Declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.
- c) Formulario de pago del impuesto.
- d) Copia de la carta del Directorio de Inversión Extranjera autorizando el contrato de regalía suscrito entre las partes.

El Banco Central asignará las divisas de acuerdo a sus disponibilidades.

Solicitudes de autorización de remesas de servicios técnicos:

Las solicitudes de divisas por concepto de servicios técnicos deberán ser tramitadas por las empresas interesadas al Banco Central, a través de la banca comercial, llenando el formulario B2-TU-BC establecido para estos fines, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Factura del servicio realizado.
- b) Copia de la carta del Banco Central autorizando el registro del contrato de servicios técnicos.

El Banco Central asignará las divisas de acuerdo a sus disponibilidades.

Solicitudes de autorización de remesa de utilidades:

Las solicitudes de divisas por concepto de remesas de utilidades deberán tramitarse al Banco Central a través de la banca comercial llenando el interesado el formulario B2-TU-BC establecido para estos fines, a través de la banca comercial, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Estados financieros del año solicitado, con dictamen de una firma de auditores reconocida.
- b) Acta de asamblea de declaración de dividendos.
- c) Declaración jurada de impuesto sobre la renta.

d) Comprobante de pago del impuesto.

* En el caso de las compañías con capital extranjero que no estén registradas en este Banco Central deberán solicitar la autorización correspondiente al Directorio de Inversión Extranjera.

El Banco Central asignará las divisas de acuerdo a sus disponibilidades.

NOTA 1: Retiro de mercancías de las aduanas del país mediante el uso de fianzas.

- 1) El importador en este caso hará su solicitud al Banco Central de la certificación para el retiro de la mercancía de aduana mediante carta al Departamento de Cambio Extranjero, a través de su banco comercial, acompañada de copia de la fianza y de la factura comercial o factura pro-forma.
- 2) El Banco Central, previo estudio y examen de la documentación, emitirá la certificación de aduana mediante carta numerada con la inscripción "Para el retiro mercancía autorizado por el Departamento de Cambio Extranjero" e indicando además:
 - Banco comercial que tramitó la solicitud
 - Número de la carta de crédito o de la cobranza
 - Monto en dólares (US\$) pagado por el Banco Central
- 3) El banco comercial entregará al importador la referida comunicación a fin de que proceda a retirar su mercancía de aduana.
- 4) El banco comercial está obligado a enviar al Banco Central la documentación siguiente:
 - Formulario original aprobado
 - Documento de embarque
 - Manifiesto y recibo del pago de los impuestos de aduana

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LAS CUENTAS ESPECIALES EN DOLARES

Hasta el 31 de octubre de 1987, el Banco Central sólo recibirá depósitos para las cuentas especiales en dólares cuyos cuentahabientes tengan compromisos contraídos con anterioridad al 22 de junio de 1987 y sus balances no sean suficientes para cubrirlos.

El banco comercial deberá aportar al Banco Central las evidencias necesarias de los compromisos a que se alude en el párrafo anterior, mediante documentos fehacientes que deberán ser entregados al Departamento de Cambio Extranjero para su verificación.

Las cuentas cuyos saldos no estén comprometidos deberán ser vendidos al Banco Central a la tasa unificada de compra vigente en el momento de la venta, conforme a las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de junio de 1987.

Para estos fines, el banco comercial completará un formulario B-4 por el importe de la venta.

El importador, para utilizar el mecanismo de las Cuentas Especiales en Dólares, remitirá a través del banco comercial al Departamento de Cambio Extranjero de este Banco Central la solicitud de autorización para el pago y el retiro de las mercancías en el formulario amarillo (B-2-TU-ML) para las cobranzas y el formulario amarillo (B-1-TU-ML) para las cartas de crédito. Dichos formularios deberán indicar, en una parte visible, la inscripción "Cuentas Especiales en Dólares", así como el número de la cuenta contra la cual se efectuará el débito al banco comercial correspondiente, número de la cuenta y nombre del corresponsal que realizará el pago en el exterior.

Los procedimientos para la utilización de los instrumentos de pago internacionales son los mismos que se han usado hasta la fecha.

Santo Domingo, D.N.
29 de junio de 1987